

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS GUIADAS A MONUMENTOS HISTÓRICOS-ARTÍSTICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 w) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la "Tasa por visitas guiadas a monumentos históricos-artísticos y otros centros o lugares análogos", especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3, que regirá la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Llerena, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifa siguiente:
CONCEPTO EUROS

Vistas guiadas dentro de la localidad con guía homologado por la Junta de Extremadura o el Ayuntamiento de Llerena, visitando monumentos, o lugares de interés.

LABORABLES FESTIVOS

Hasta 5 personas..... 4,507 € /c.u. 4,808 € /c.u.

Hasta 10 personas..... 3,906 € /c.u. 4,208 € /c.u.

Hasta 15 personas..... 3,005 € /c.u. 3,305 € /c.u.

Hasta 20 personas..... 2,404 € /c.u. 2,704 € /c.u.

Hasta 25 personas..... 2,103 € /c.u. 2,404 € /c.u.

Hasta 30 personas..... 1,953 € /c.u. 2,253 € /c.u.

Más de 30 personas..... 1,803 € /c.u. 2,103 € /c.u.

- Grupos de más de sesenta persona, se dividirá el grupo en dos y se aplicará a cada grupo la tarifa anterior.

- Estarán exentos los grupos pertenecientes a centros escolares y educativos.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1.- La obligación del pago de la Tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo anterior, mediante la visita guiada por la localidad.

2.- El pago de la mencionada Tasa se efectuará en el momento en que se inicie la visita turística.

Artículo 5º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.